

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Octubre Ocho (08) de Dos Mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICADO	05001-31-03-015-2009-00133-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM DE JESUS ZULETA AREIZA Y OTRA
PROVIDENCIA	Auto 483 V
DECISIÓN	se acepta la cesión

Se procede a examinar el escrito, donde BANCOLOMBIA representada legalmente por Ericson David Hernández Rueda, quien manifestó que cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Representada legalmente por Luis Javier Duran Rodríguez (fl. 346 a 370) en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como Subrogataria del anterior titular del crédito.

RESUELVE

Primero: Admitir la cesión de crédito que hace **BANCOLOMBIA** (cedente) a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

EL JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Maritza Hernández Ibarra
Secretaría

lsc